

Dictamen nº. 28/2010, relativo al Acuerdo de modificación del artículo cuarto y la disposición final de la Ordenanza fiscal de la tasa del tratamiento de residuos sólidos urbanos de la isla de Mallorca.

Dictamen nº. 28/2010, relativo al Acuerdo de modificación del artículo cuarto y la disposición final de la Ordenanza fiscal de la tasa del tratamiento de residuos sólidos urbanos de la isla de Mallorca.

Visto lo que dispone el artículo 2, nº. 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30, del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 16 de diciembre de 2010 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen del Consejo Insular de Mallorca relativa a la modificación del artículo cuarto y la disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del tratamiento de residuos sólidos urbanos de la isla de Mallorca.

Segundo. A la vista de que la solicitud justifica la urgencia, el presidente del CES resuelve aplicar el procedimiento abreviado y se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES en atención a la solicitud del Consejo de Mallorca.

Tercero. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Escrito de TIRME, SA de envío del estudio de previsión del cálculo para la tarifa del año 2011, de 30 de julio de 2010 y estudio del cálculo de la tarifa.
2. Informe relativo a la propuesta de tarifa para el tratamiento de residuos urbanos del economista del DIGR del Consejo Insular de Mallorca, de 30 de julio de 2010.
3. Escrito de la consejera ejecutiva a TIRME, SA sobre el informe anterior.
4. Escrito de TIRME, SA, en contestación al escrito de la consejera ejecutiva, de 9 de agosto de 2010.
5. Informe jurídico sobre la revisión de tarifa de 2 de agosto de 2010.
6. Informe jurídico de la Secretaría General sobre la propuesta de modificación provisional del artículo cuarto y la disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos sólidos de 3 de septiembre de 2010.
7. Estudio de las tasas a aplicar a la inspección técnica de vehículos durante el año 2010.
8. Informe de fiscalización previa de la revisión de tarifa y modificación de la Ordenanza fiscal de 23 de septiembre de 2010
9. Copia de las alegaciones presentadas por la CAEB
10. Informe técnico jurídico sobre las alegaciones presentadas.

Quinto. De acuerdo con el procedimiento aplicable y atendido el artículo 34 del Reglamento de organización y funcionamiento del CES, los servicios técnicos del CES preparan una propuesta que es elevada a la Comisión Permanente. Ésta aprueba finalmente el dictamen el día 20 de diciembre de 2010.

II. Contenido del Proyecto de reglamento

El Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa del tratamiento de residuos sólidos urbanos consta de la propuesta de Acuerdo de modificación con un anexo donde figura la tarifa del artículo 4 y la disposición final que se modifican.

La propuesta de acuerdo expone la aprobación inicial de la modificación y la obligatoriedad de exponer la propone públicamente y de solicitar dictamen del CES, con carácter de urgencia, dado que esta modificación tiene que entrar en vigor el día 1 de enero de 2011.

El anexo contiene, de una parte, la modificación del artículo 4, que dispone que la tarifa a aplicar es de 131,52 €/tonelada de residuos, IVA no incluido. Y, de otra, la disposición final, relativa a la entrada en vigor, que se prevé para el 1 de enero de 2011 o el mismo día que se publique si fuera posterior.

III. Observaciones

Primera. El año 2009, este Consejo emitió un dictamen sobre la modificación de la tasa de inspección técnica de vehículos, a instancias del Consejo Insular de Mallorca. De la misma manera que en el caso que nos ocupa, se solicitó con carácter urgente dado que tenía que entrar en vigor el 1 de enero. Por la coincidencia entre ambas normas y el contenido, que al fin y al cabo trata de actualizar unas tarifas de acuerdo con las normas establecidas en el contrato de concesión, reproducimos la observación que hicimos en aquel Dictamen:

La naturaleza del Consejo Económico y Social, como órgano consultivo en materia económica y social, lleva aparejada la obligación del Gobierno de las Islas Baleares y también de los consejos insulares (desde la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 17 de

junio, de modificación de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social), de someter los anteproyectos de ley, los proyectos de decreto del Gobierno de las Islas Baleares y de reglamento de los consejos insulares, independientemente de la denominación que adopten, y siempre que regulen de forma directa y estructural materias socioeconómicas, laborales o de ocupación, a la consideración de este órgano con carácter preceptivo; y de proyectos de orden de las consejeras y consejeros del Gobierno de las Islas Baleares y de disposiciones reglamentarias de los consejos insulares que regulen materias económicas, sociales y de ocupación, con carácter facultativo (artículo 2 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, reguladora de este Consejo).

Así pues, los dictámenes pueden ser preceptivos o facultativos, en función del rango de la norma y de cómo afecte a las materias económicas y sociales.

A fin de que este dictamen se dicte con carácter preceptivo, el proyecto de norma tiene que regular de forma directa y estructural materias socioeconómicas, laborales o de ocupación. Y eso es así porque este Consejo se pronuncia sobre materias económicas, sociales y de ocupación, con la pretensión de valorar la incidencia de las normas que se aprueban.

Dicha Ley 5/2009, de modificación de la Ley del CES, en un esfuerzo por delimitar lo que se tiene que entender por materia económica, social y de ocupación, introdujo un párrafo nuevo al artículo 2 de la Ley 10/2000 que dispone

4. A efectos de determinar las materias socioeconómicas, laborales y de ocupación que componen el ámbito material de las funciones del Consejo Económico y Social, se entienden incluidas todas aquéllas que son propias de las organizaciones más representativas de los trabajadores y de los empresarios y que afecten, entre otros, al desarrollo regional, la economía y los sectores productivos, la fiscalidad, las relaciones laborales y la seguridad y la salud laboral, la responsabilidad, la

investigación, la sanidad y el consumo, la vivienda, el medio ambiente, la ordenación territorial, los servicios sociales y la familia.

Ciertamente, estas materias lo son entre otras, pero entendemos que contar con una relación material nos tiene que permitir determinar con seguridad cuando la opinión del CES es, no ya tan sólo de solicitud preceptiva, sino de interés para la norma de que se trate. No se trata de hacer una remisión automática al Consejo de toda norma o disposición reglamentaria que se pretenda aprobar, sino de enviar tan sólo aquellas con relevancia económica y social, aquellas que regulan (con respecto a las de solicitud facultativa, como es el caso) materias económicas, sociales o de ocupación.

Todo eso, sin ánimo de desincentivar las consultas que se efectúen al CES, que son siempre bien recibidas, sino con la pretensión de delimitar el ámbito de actuación de este órgano estatutario y mejorar las aportaciones del CES a la iniciativa normativa de las Islas Baleares.

IV. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado la modificación del artículo cuarto y la disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del tratamiento de residuos sólidos urbanos de la isla de Mallorca, y solicita al Consejo de Mallorca que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en este dictamen.

Vº bº

La secretaria general

El presidente

Àngels Bellinfante Torres

Llorenç Huguet Rotger

Palma, 20 de diciembre de 2010